

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS, 2022-00342

Ocupándose el despacho del estudio de las presentes diligencias para resolver la admisión de la homologación de que trata el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, respecto de la decisión adoptada en conciliación que tuvo lugar el 10 de diciembre de 2021 ante el ICBF – centro zonal Ciudad Bolívar, advierte que no obra dentro del plenario ejemplar de solicitud alguna presentada por las partes solicitando homologación de la misma y menos aún oposición de la cuota provisional de alimentos allí fijada en audiencia o fuera de ella.

Por lo anterior no le es dable a este Despacho avocar el conocimiento de las mismas, pues no se ajustan a las expresas disposiciones contenidas en la normatividad vigente para ello, y como consecuencia se dispondrá devolver las mismas a la Defensoría de Familia respectiva, para lo de su cargo.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.;

RESUELVE

1. NO AVOCAR las diligencias de la referencia procedentes de la Defensoría de Familia del centro zonal- Ciudad Bolivar - toda vez que no se ajustan a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 111 del Código General del Proceso.

2. DEVOLVER la actuación al ICBF centro zonal Ciudad Bolívar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez